

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura

#### **Resolución de 15/05/2014, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Guadalajara, por la que se declara comarca de emergencia cinegética temporal por daños de ciervo, la definida por 53 términos municipales de la comarca de Molina de Aragón y Alto Tajo. [2014/6647]**

Desde hace tiempo, en las comarcas de Molina de Aragón y Alto Tajo, localizadas al este de la provincia de Guadalajara, se viene constatando la existencia de grandes rebaños de ciervos (*Cervus elaphus*), constituidos prácticamente en exclusiva por ejemplares hembra, que ejercen sobre los cultivos agrícolas de la zona una elevada presión con importantes pérdidas económicas. Además, su número y su comportamiento, constituyen un alto riesgo de accidentes de tráfico.

La proliferación del ciervo en estos últimos años, ha motivado la toma de medidas excepcionales adoptadas por estos Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Guadalajara, que han sido aplicadas con el fin de dotar de herramientas a los titulares de los cotos, cazadores y agricultores para una mayor efectividad en el control de daños y perjuicios que viene ocasionando esta especie en la agricultura. A pesar de ello, el problema no está resuelto por el momento, por lo que se hace precisa la adopción de medidas adicionales.

En el último Consejo Provincial de Caza celebrado el día 22 de abril, a propuesta de estos Servicios Periféricos se sometió a debate esta declaración de Comarca de Emergencia Cinegética Temporal para ciervos para intentar dar solución al problema, y tuvo muy buena acogida y fue aprobada por la practica totalidad de los asistentes.

El artículo 114 del Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de caza de Castilla-La Mancha, establece la posibilidad de declarar comarcas de emergencia cinegética temporal, cuando en un territorio exista una especie cinegética en circunstancias tales que resulte especialmente peligrosa para las personas o perjudicial para la agricultura, la ganadería, los montes, o la propia caza. En el este de la provincia de Guadalajara, se entiende que se dan las circunstancias citadas por lo que se estima procedente la conformación y delimitación de una comarca de emergencia cinegética temporal, en la que se aplicarían las medidas conducentes a eliminar el riesgo y reducir el tamaño de las poblaciones de ciervo en la zona.

Estas medidas deben ser compatibles y acordes con la normativa de conservación general y con la normativa específica de las áreas protegidas que se localizan en la zona. Este análisis de compatibilidad se ha efectuado tanto con el Parque Natural del Alto Tajo como con el Monumento Natural de la Sierra de Caldereros. Asimismo y conforme con el artículo 56 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se ha elaborado el correspondiente informe de las repercusiones, que la adopción de las medidas que posibilitaría la declaración de la comarca de emergencia cinegética, pudiera tener sobre los valores naturales de las áreas protegidas existentes en la zona, que establece las condiciones en las que podrían llevarse a cabo las medidas excepcionales, para que la acción pretendida no tenga efectos negativos sobre los valores naturales.

A la vista de lo anterior, estos Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Guadalajara han resuelto:

Primero. Declarar como comarca de emergencia cinegética temporal, por daños a la agricultura y elevado riesgo de accidentes de tráfico causados por la excesiva población de ciervos, la constituida por los 53 términos municipales de la provincia de Guadalajara que se relacionan en el Anejo 1 de esta resolución con una superficie de 302.047,85 hectáreas.

Segundo. La presente resolución será de aplicación hasta que los indicadores de la población de ciervos en la zona delimitada, permitan determinar que la misma se encuentra en un sex-ratio adecuado, y en unos niveles poblacionales acordes con los recursos alimenticios que existen en el territorio, y que en cualquier caso finalizará con la temporada cinegética 2014-2015, esto es, 31 de marzo de 2015 pudiendo ampliarse si no se han alcanzado los objetivos perseguidos. Asimismo, la presente resolución podrá quedar suspendida en su conjunto o en parte de los términos municipales de los incluidos en el apartado segundo, previa resolución, en el momento en el que se constate que han desaparecido las causas que han motivado su declaración.

Tercero. Considerando que la presente resolución no es una prolongación del periodo hábil de caza, el control sobre la población de ciervos debe ser suficientemente eficaz y su aplicación no debe afectar a otras especies de fauna silvestre.

Cuarto. En los terrenos cinegéticos correspondientes a la comarca de emergencia cinegética temporal se adoptan las siguientes medidas:

1. Durante el período comprendido entre la siembra y la cosecha, los titulares cinegéticos están autorizados para abatir hembras de ciervo. Para ello bastará la simple comunicación previa a los Servicios Periféricos de Agricultura en Guadalajara mediante escrito que señale la existencia de daños en la agricultura, identifique las parcelas o zona de los daños, y concrete el número de cazadores que van a intervenir. Por cuestiones de seguridad se establece un máximo de 1 cazador/día por cada 10 ha de parcela con daños y un máximo de 3 cazadores/día por titular cinegético, este número podrá incrementarse en caso necesario previa justificación por parte del titular cinegético. Esta notificación servirá como autorización por un período de dos meses quedando el solicitante obligado a comunicar y acreditar los resultados.

Si fuera necesaria la prórroga del período de intervención, se precisará una nueva comunicación a los Servicios Periféricos de Agricultura en Guadalajara, siendo condición ineludible para ello que haya comunicado y acreditado el resultado de la acción anterior.

En aquellos terrenos agrícolas no incluidos en cotos de caza dichas notificaciones podrán realizarlas los agricultores y propietarios de terrenos que soportan los daños.

2. La entrega de precintos para poder cazar ciervos machos durante la época de berrea estará condicionada a que se haya dado cumplimiento en la temporada de caza anterior, al cupo de hembras establecido en el Plan Técnico de Caza aprobado para ese coto. Se entregará un precinto por cada 7 ejemplares de hembra abatido y debidamente acreditado.

3. Se establece la revisión de oficio de los cupos de caza de ciervos de los Planes Técnicos aprobados para el supuesto en que los Servicios Periféricos de Agricultura en Guadalajara comprobaran que los titulares cinegéticos no están adoptando las medidas necesarias para el control de la población de hembras existente en su acotado, o que las medidas que están adoptando son claramente insuficientes para el control pretendido. En estos casos se podrá encargar este control a personal ajeno al titular cinegético.

Quinto. Por parte de la Consejería de Agricultura se intensificará el seguimiento de la población de ciervos, con el empleo de métodos directos e indirectos de estimación, que permitan conocer la evolución de la población de ciervos en la zona.

Sexto. Las medidas adoptadas podrán ser objeto de inspección por parte de los Órganos correspondientes, que comprobarán el debido cumplimiento de esta resolución y en caso de incumplirse, se procederá a incoar el correspondiente expediente sancionador.

Séptimo. Esta resolución se realiza sin perjuicio de otras resoluciones excepcionales que puedan poseer los titulares de los cotos para el control de poblaciones de ciervos por daños a la agricultura.

Octavo. La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Guadalajara, 15 de mayo de 2014

El Coordinador Provincial  
FEDERICO VERDE LÓPEZ

Anejo 1. Relación de los 53 términos municipales de la provincia de Guadalajara que conforman la comarca de emergencia cinegética temporal.

Término municipal	Superficie (ha)
Adobes	3.253,62
Alcoroches	3.240,85
Alustante	9.301,40
Anquela del Pedregal	3.821,27
Armallones	7.795,08
Baños de Tajo	2.803,07
Campillo de Dueñas	6.057,09
Castellar de la Muela	2.139,37
Castilnuevo	1.972,25
Checa	18.139,93
Chequilla	1.528,80
Cobeta	4.362,48
Corduente	23.255,14
El Pedregal	2.318,52
El Pobo de Dueñas	5.528,55
El Recuenco	7.506,20
Embid	3.625,54
Fuembellida	2.623,58
Fuentelsaz	4.042,76
Herrería	1.915,62
Hombrados	3.791,41
La Yunta	5.598,55
Megina	2.786,04
Milmarcos	4.396,29
Molina de Aragón	16.822,21
Morenilla	2.838,16
Orea	7.138,42
Pardos	2.311,48
Peñalén	5.983,00
Peralejos de las Truchas	7.114,45
Pinilla de Molina	2.334,27
Piqueras	3.212,00
Poveda de la Sierra	5.231,11
Prados Redondos	5.319,98
Rillo de Gallo	2.585,56
Rueda de la Sierra	5.094,02
Selas	4.485,41
Setiles	5.670,80
Taravilla	5.964,51
Tartanedo	14.814,87
Terzaga	3.397,11
Tierzo	4.010,13

Tordellego	3.352,80
Tordesilos	4.646,17
Torre Cuadrada de Molina	3.574,89
Torremocha del Pinar	5.045,32
Torremochuela	1.768,19
Torrubia	2.813,77
Tortuera	8.219,22
Traid	4.856,56
Valhermoso	2.916,01
Villanueva de Alcorón	9.935,01
Zaorejas	18.788,98
Total	302.047,85

## Anejo 2.

Condiciones de obligado cumplimiento en la realización del control de hembras de ciervo.

1.- Se autoriza la realización de aguardos / esperas nocturnas en periodo de veda en los cotos afectados.

2.- El periodo de validez de la autorización será de 60 días desde la fecha de notificación, o hasta la cosecha, si ésta se realizara dentro de dicho plazo.

Antes de realizar los aguardos el titular cinegético deberá comunicar por escrito a los titulares de los cotos colindantes, así como al puesto de la Guardia Civil más cercano, las fechas y lugares de celebración de los aguardos y el nombre del cazador o grupo de cazadores que participarán.

3.- Los cazadores que intervengan en los aguardos habrán de estar en posesión de la documentación legal ordinaria que se exige para el ejercicio de la caza mayor.

Se podrán incluir fuentes luminosas artificiales para prevenir riesgos a la seguridad de las personas.

4.- El control se llevará a cabo por el titular y por las personas que este autorice por escrito.

5.- Se autoriza el transporte y la comercialización de las piezas abatidas, de acuerdo a lo contemplado en el art. 107 del Reglamento de Caza de CLM, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sanitaria y cualquier otra de aplicación. Una vez realizados los aguardos el titular cinegético deberá notificar al Veterinario Oficial de Salud Pública de la correspondiente Zona Básica de Salud el establecimiento en que se han depositado las piezas para su inspección.

6.- El titular cinegético comunicará y acreditará a los Servicios Periféricos de Agricultura en Guadalajara dentro de los 15 días siguientes a la fecha de caducidad de esta autorización, el número de ejemplares capturados o cazados y cuantas incidencias haya habido en el desarrollo de esta autorización. La falta de comunicación de estos resultados es una infracción administrativa, según lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha.